

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 9 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que durante el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no hubo pronunciamiento alguno de la parte pasiva. También se informa de escritos remitidos por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle y por el abogado Víctor Julio Saavedra Bernal.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1117

Cali, Diciembre nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00048-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar la liquidación presentada por la parte actora, esta no se encuentra elaborada en debida forma, pues no se calcularon los intereses causados con relación al tiempo y los valores adeudados, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el despacho se abstendrá de aprobar dicha liquidación, ordenando sea practicada por secretaría.

Por otro lado, tanto es comunicado al despacho la decisión tomada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, quien a través de auto No. 1777 del 6 de Noviembre de 2020, decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se desembarquen al señor Jesús María Murillo Copete demandado en este proceso.

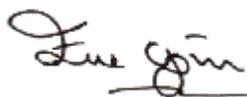
En consecuencia, se tendrá en cuenta lo decidido por el mencionado despacho judicial, por lo que una vez se dé por terminado este proceso por pago total de la obligación, los dineros que hubieren serán convertidos al juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENAR practicar la liquidación de crédito a través de secretaría.
- 3.- UNA VEZ se dé por terminado este proceso por pago total de la obligación, los dineros que hubieren serán convertidos al juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
147 DEL 10/DIC/2020.